



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 030

Armenia, 08 de abril de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

030. Resolución 1971 del 02 de abril de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE CICLISMO"

**Resolución 1971 del 02 de abril de 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE CICLISMO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

03/01/19 9.29am

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1971 DE 02 de Abril de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE CICLISMO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 1971 DE 02 de abril de 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1971 DE 02 de abril de 2019

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación.** La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1971 DE 02 de abril de 2019

*actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)*

- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.*
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.*
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.*
- e) Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.*

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Ciclismo del Quindío, mediante la Resolución número 24 O.J del 22 de marzo de 1967.

**L.** Que la Liga de Ciclismo del Quindío, en el mes de agosto de 2018, solicitó protocolizar Órgano de Control, lo cual se realizó mediante la resolución No 2082 del 12 de Septiembre de 2018, que reposa en el expediente.

**M.** Que el presidente de la Liga de Ciclismo del Quindío GUSTAVO JARAMILLO, mediante radicado 4118 del 18 de febrero de 2019, solicitó protocolización del quinto miembro del Órgano de Administración, del Órgano de Control, del tercer miembro de la Comisión Técnica y de la Comisión de Juzgamiento de la Liga, nombramientos que se realizaron en Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 8 de febrero de 2019.

**N.** Que anexa a la solicitud certificado del Presidente Ad-Hoc de la Asamblea Extraordinaria donde ratifica los nombramientos del Órgano de Control, el cual ya se había protocolizado mediante resolución 2082 de 12 de septiembre de 2018, por posibles yerros que se pudieron haber originado en las decisiones adoptadas en la Asamblea llevada a cabo el día 01 de junio de 2018.

**O.** Que el artículo 38 de los Estatutos de la Liga de Ciclismo del Quindío, establece:

**ARTÍCULO 38.** La Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre.

**PARAGRAFO.** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

## RESOLUCIÓN N° 1971 DE 02 de abril de 2019

P. Que el artículo 40 de los mencionados estatutos indica que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzaran a partir del 18 de julio de 1996.

**PARAGRAFO.** Todo cambio o reemplazo de uno a más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

Que el artículo 52 de los Estatutos de la Liga de Ciclismo del Quindío, establece que la "CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante de los afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, junto con su Suplente, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 36

Parágrafo: En el evento en que se adquiera la personería jurídica, el Fiscal deberá acreditar el título profesional de Contador Público y actuará como Fiscal"

Q. Que el artículo 36 de los Estatutos citado, señala que "El periodo para de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 5 de febrero de 2015.

R. Que el artículo 56 ibídem, prescribe "FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará al Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea para que elija los reemplazos para el resto del periodo".

S. Que el artículo 57 de los mencionados estatutos precisan en cuanto a la comisión técnica:

**ARTÍCULO 57:** La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente manera:

- A. Un Técnico Departamental
- B. Un representante del Órgano de Administración
- C. Un representante de los Clubes.

T. El artículo 59 de los estatutos de la Liga, determinan en cuanto a la comisión de Juzgamiento:

**ARTICULO 59:** La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, se llevó a cabo el día 08 de febrero de 2019; a ella asistieron los delegados del Club Circasia 100 años, Club Quindío BMX, Club Sentimiento Cafetero, Club Xtreme Bikers, Club Funbox y Club Corazón Cafetero; con el fin de nombrar a los nuevos miembros del órgano de de control, por directriz dada por COLDEPORTES.

V. Que en la mencionada Asamblea extraordinaria, se realizó la votación para elegir el 5 miembro del Órgano de Administración, elección de los 2 miembros del Órgano de Control, el tercer miembro de la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento.

## RESOLUCIÓN N° 1971 DE 02 de abril de 2019

**W.** Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 del 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

**X.** Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Ciclismo del Quindío, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que hará parte del quinto miembro del Órgano de Administración, Órgano de Control, Tercer miembro de la Comisión Técnica y los miembros de la Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE CICLISMO DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>VOCAL</b>	CARLOS ALBERTO MUÑOZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.527.172 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	MARIA EUGENIA CHAVES CHUNGA, identificada con lá cédula de ciudadanía No 42.112.963 de Pereira, T.P.
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	HEDNA ROCIO GUZMAN MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.392.284 de Calarcá

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
ALVARO HERNAN HERRERA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.531.193 de Armenia	
JORGE MARIO RUIZ MAZZO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.491.959 de Circasia	
RODOLFO ARBELAEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.494.870 de Armenia	

COMISIÓN TÉCNICA	
<b>TERCER MIEMBRO</b>	GERARD SEBASTIAN GIRALDO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.886.796 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 1971 DE 02 de abril de 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como quinto miembro del Órgano de Administración, Órgano de Control, Tercer miembro de la Comisión Técnica y los miembros de la Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE CICLISMO DEL QUINDÍO”, los mencionados en el artículo anterior, así mismo todo cambio o remplazo se entiende que es dentro del periodo hasta el 17 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Acta de Reunión de Asamblea extraordinaria, llevada a cabo el día 08 de febrero de 2019 y en el artículo 40 del Estatuto de la Liga de Ciclismo del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dos (2) días del mes de abril de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Secretario Jurídico y de Contratación (e)

